

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA
DEL RECURSO SIERRA, EN REGIÓN Y PERIODO
QUE INDICA.



VALPARAÍSO, 08 JUL 2021

RES. EX. N° 2027

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía-Los Ríos, mediante MEMORÁNDUM (D.Z.P IX-XIV) N° 029-2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 999-2021; por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 114/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 114/2021; por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 06/2021, de fecha 16 de junio de 2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1809 de 2021; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.
2. Que la División de Administración Pesquera esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico, citado en Visto ha recomendado la suspensión por un periodo de 5 años de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, en la Región de Los Ríos, de la pesquería del recurso sierra *Thyrsites atun*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.
3. Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.



4. Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio citado en Visto, informa que dicho Consejo carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo.

5. Que no obstante lo indicado precedentemente, y de conformidad con el artículo 1° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

6. Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C, letra g), de la Ley antes señalada, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, así como para interpretar y aplicar la ley, que se procure evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.

7. Que en virtud de lo señalado precedentemente, se procederá a suspender la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso sierra de la Región de Los Ríos, a partir de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre del año 2026, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso sierra ***Thyrsites atun***, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Asimismo, suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1°, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


MÓNICA ORELLANA VALDES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



CGS/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)

